13.

ACUERDO No. 008 **DEL** 2026 - 03 - 19

POR EL CUAL SE ADICIONA A LAS RENTAS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO ESPECIAL DE SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal f) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal g) del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca"*, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Resolución 19530 del 30 de diciembre de 1992 del Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se hace un reconocimiento institucional como Universidad" dispuso en su artículo 1: *"Otorgar el reconocimiento institucional como Universidad al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CUNDINAMARCA – ITUC-, con domicilio en Fusagasugá".*

Que la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*" señala en su artículo 57 que: *"Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden".

Que según el Acuerdo 035 de 1997 *"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad"* del Consejo Superior en su artículo 4 establece: *"FONDOS ESPECIALES. Se denominan fondos especiales, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador o por disposición de la entidad".*

Que la composición del presupuesto se encuentra establecida en el artículo 11 del Acuerdo 035 de 1997 del Consejo Superior así: *"COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la universidad se compondrá de las siguientes partes:*

a. *Presupuesto de Rentas. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las rentas propias, el producto de los fondos especiales y los recursos de capital.*
b. *Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicios de la deuda y gastos de inversión, estos últimos detallados por origen, programas, subprogramas y proyectos.*

c. *Disposiciones Generales. Serán las normas según las normas tendientes a la correcta ejecución del presupuesto anual de la universidad, y regirán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Estas disposiciones, en ningún caso constituirán la base para establecer apropiaciones en el presupuesto de gastos con cargo a ingresos futuros no presupuestados".*

Que el artículo 62 del Acuerdo 035 de 1997 establece *"Modificaciones al Presupuesto: En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales cuando así lo ameriten las circunstancias".*

Que el artículo 63 del Acuerdo 035 de 1997, señala: *"Aumento de Apropiaciones: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieran nuevas rentas e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior a solicitud de la rectoría podrá autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos"*

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 007 de 2015 emitido por el Consejo Superior "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca"*, son funciones del Consejo Superior Universitario *"aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad".*

Que en relación con el régimen aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-220 de 1997 lo siguiente*: "(…) A las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía (…) el contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades [autónomas] reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad. Esta Corporación ya había señalado que 'la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados de la ley de presupuesto (…)"*

Que en relación con el régimen presupuestal aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-346 de 2021, en la cual se analizó la autonomía universitaria y reserva de Ley, lo siguiente: *"(…) en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad (…) De tal suerte que las partidas presupuestales apropiadas en la ley del presupuesto general de la Nación destinadas a las universidades públicas entrarán a conformar el presupuesto de cada una de ellas, junto con los otros recursos obtenidos por fuentes distintas a la Nación".*

Que según el Acuerdo 003 del 10 de marzo de 2008 del Consejo Superior *"Por el cual se reglamenta la función de extensión de la Universidad de Cundinamarca"* se define que la Extensión es una función misional de la Universidad que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades nacionales e internacionales.

Que el Fondo de Seccionales y Extensiones se encuentra bajo la normatividad interna de la Institución, fue creado mediante Acuerdo 000017 del 25 de julio de 2019 del Consejo Superior, *"Por el cual se crean los fondos especiales para las seccionales*

y extensiones de la Universidad de Cundinamarca." y está reglamentado según la Resolución Rectoral 000197 del 30 de diciembre de 2019 *"Por la cual se reglamenta el Fondo Especial de las Seccionales y Extensiones de la Universidad de Cundinamarca".*

Que mediante Acuerdo 019 del 06 de noviembre de 2025 del Consejo Superior *"Por el cual se aprueban los cómputos de rentas y gastos del Presupuesto general y los presupuestos de los Fondos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal año 2026"* se aprueba el presupuesto de la vigencia 2026 y se liquida mediante la Resolución Rectoral 143 del 22 de diciembre de 2025 *"Por la cual se liquida el presupuesto de rentas y gastos del presupuesto general y los presupuestos de los fondos especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2026 y se dictas otras disposiciones"*.

Que el día 28 de octubre de 2025 se suscribió CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 968 entre la Alcaldía de Facatativá y la Universidad de Cundinamarca extensión Facatativá con objeto: CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UN DIPLOMADO EN ESTRATEGIAS DIDACTICAS EN INNOVACIÓN EN EL AULA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO. Con plazo de ejecución del contrato de TRES (3) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. Sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

Que el valor del contrato se encuentra por CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) y los pagos se realizarán de la siguiente manera:

El 50% una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y una semana después de inicio del diplomado.

Y el 50% restante a la entrega final de informes, certificados y firmas de actas de terminación del diplomado.

Que el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 968 cuenta con afectación presupuestal por parte de la Alcaldía de Facatativá de acuerdo a Disponibilidad Presupuestal 2025001821 de fecha 31 de julio de 2025 y Registro Presupuestal RES-2025002601 del 28 de octubre de 2025.

Que de acuerdo a Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo 968 de 2025 suscrita entre la Alcaldía de Facatativá y la Universidad de Cundinamarca, este tiene un inicio del 13 de noviembre de 2025 y terminación del 31 de diciembre de 2025.

Que el día 10 de diciembre de 2025 se suscribe Acta de Suspensión del Contrato Interadministrativo 968 de 2025 indicando que la suspensión del contrato será por un término de dos (2) meses. Esto es del 10 de diciembre de 2025 al 10 de febrero de 2026. Sustentada en:

"(…) 1. No disponibilidad del personal docente por inicio del periodo vacacional

Que mediante la Resolución No. 1552 de 2024, por la cual se establece el calendario académico para la vigencia 2025, se dispone que los docentes iniciarán su periodo vacacional el 1 de diciembre de 2025.

Que mediante la Resolución No. 1923 de 2025, por la cual se establece el calendario académico para la vigencia 2026, se dispone que los docentes retoman sus labores a partir del 13 de enero de 2026

Dado que los docentes constituyen el recurso humano esencial para la ejecución del diplomado, su ausencia impide el desarrollo normal de:

- *sesiones sincrónicas virtuales y presenciales,*
- *actividades de trabajo colaborativo,*
- *talleres de innovación,*
- *proyectos aplicados en el aula,*
- *actividades evaluativas.*

La imposibilidad de garantizar la participación activa y sostenida de los docentes hace indispensable suspender temporalmente la ejecución para no afectar los resultados académicos y el cumplimiento del objeto contractual.

2. *Cierre académico y vacaciones administrativas de la Universidad de Cundinamarca*

La Universidad informó que:

- *el calendario académico finaliza el 28 de noviembre de 2025,*
- *el personal administrativo entra en vacaciones colectivas del 19 de diciembre de 2025 al 13 de enero de 2026,*
- *la actividad académica se reanuda el 4 de febrero de 2026.*

Durante este periodo no se cuenta con:

- *equipo académico para formación,*
- *coordinación curricular,*
- *apoyo administrativo y logístico,*
- *plataforma operativa al 100 %,*
- *personal de soporte tecnológico.*

La ejecución del diplomado exige soporte institucional pleno; por tanto, las condiciones informadas por la Universidad imposibilitan la continuidad técnica del proceso durante diciembre y enero.

3. *Requerimiento de continuidad metodológica, pedagógica y curricular*

El diplomado está diseñado con una estructura formativa secuenciada que requiere continuidad para garantizar:

- *desarrollo progresivo de competencias,*
- *avance ordenado de los módulos,*
- *seguimiento de los proyectos de innovación,*
- *evaluación continua,*
- *acompañamiento permanente al docente".*

Que el día 05 de febrero de 2026 el Director de la extensión Facatativá de la Universidad de Cundinamarca, allega oficio de solicitud de incorporación de recursos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 968 de 2025, indicando:

"(…) con el fin de solicitar incorporación de recursos al presupuesto de funcionamiento de la Extensión Facatativá por concepto de ingresos de contrato interadministrativo, producto del contrato interadministrativo 968-25 firmado entre la alcaldía de Facatativá y la Universidad de Cundinamarca por un valor de $ 100.000.000, dichos recursos son necesarios para adelantar el proceso de contratación de docentes y así ejecutar el objeto contractual y demás obligaciones adquiridas".

Que el día 05 de febrero de 2026 el Director de la extensión Facatativá de la Universidad de Cundinamarca, indica mediante viabilidad técnica lo siguiente:

"Se establece la viabilidad técnica para la ejecución del Diplomado en Formación de Estrategias Didácticas de Innovación en el Aula, dirigido a docentes de las instituciones educativas públicas del municipio de Facatativá, en el marco del contrato interadministrativo suscrito entre la Alcaldía Municipal de Facatativá y la Universidad de Cundinamarca – Extensión Facatativá.

La Universidad de Cundinamarca cuenta con la capacidad académica, pedagógica y operativa requerida, así como con talento humano idóneo, experiencia en formación docente e infraestructura física y/o virtual adecuada para el desarrollo del diplomado. La propuesta académica responde a las necesidades del contexto educativo municipal y se orienta al fortalecimiento de competencias pedagógicas e innovadoras en el aula.

En consecuencia, existen las condiciones técnicas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del diplomado, el cumplimiento de los objetivos propuestos y el logro de los resultados esperados, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de la educación pública en el municipio de Facatativá".

Que el día 10 de febrero de 2026 se suscribe Acta de Reinicio del Contrato Interadministrativo 968 de 2025 entre la Alcaldía de Facatativá y la Universidad de Cundinamarca, indicando fecha de terminación del Contrato el día 02 de marzo de 2026.

Que la Jefe de Presupuesto el día 13 de febrero de 2026 emite Oficio indicando la disponibilidad presupuestal de acuerdo a la afectación del Contrato Interadministrativo:

"Amablemente me permito aclarar que en el rubro presupuestal 21.3.203-21.2020209.18- se cuenta con un traslado por un valor de $ 14.450.000.00 para el contrato "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 002 DE 2026 ENTRE ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA Y LA UDEC" cuenta 21.3.203-21.11010101.18- con un traslado de $ 2.550.000.00 para el convenio "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 002 DE 2026 ENTRE ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA Y LA UDEC".

Que el día 27 de febrero de 2026 la Tesorera General de la Universidad de Cundinamarca, remite certificación indicando que no hay recaudo por la cuenta RECURSOS DE TERCEROS EN ADMINISTRACION - EXTENSION FACATATIVA.

Que el día 02 de marzo de 2026 se suscribe OTROSI N. 1 PRORROGA N. 1 entre la Alcaldía de Facatativá y la Universidad de Cundinamarca modificando el tiempo del Contrato Interadministrativo a DIEZ 10 meses es decir con fecha de terminación 02 de octubre de 2026, justificando lo siguiente:

"(…) Al producirse el reinicio el 10 de febrero de 2026, el cronómetro contractual retomó su marcha desde el punto exacto de la interrupción. Por tanto, la limitación fiscal y temporal del 31 de diciembre de 2025 perdió su carácter extintivo, eficacia de la cláusula, ya que la suspensión desplazó cronológicamente la fecha de terminación hacia la vigencia 2026, garantizando el derecho del contratista a ejecutar el plazo real pactado (Sentencia del 14 de abril de 2010, Exp. 16573).

Bajo esta premisa, el contrato se mantuvo plenamente vigencia al momento de su modificación. Al no haber operado la caducidad ni el vencimiento, las partes conservaron la facultad legal – conforme al Art. 40 de la Ley 80 de 1993-, fijando la nueva terminación para el 02 de marzo de 2026. Esta decisión se alinea con la Sentencia del 18 de noviembre de 2021 (Exp. 61641), que ampara el desplazamiento de plazos para asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines estatales".

Si bien el Principio de Anualidad exige que los gastos se ejecuten en el año de su aprobación, la jurisprudencia y la normativa presupuestal permiten la transición de obligaciones entre vigencias cuando median causas de suspensión. Para legalizar este desplazamiento, la entidad ha procedido con la constitución de la Reserva de Apropiación (o su equivalente según el caso), permitiendo que los recursos de 2025 amparen la ejecución efectiva y el pago en la vigencia fiscal 2026, evitando así un enriquecimiento sin cauda y garantizando la intangibilidad del contrato".

Que así las cosas y teniendo en cuenta los saldos con los que cuenta actualmente el presupuesto de la extensión Facatativá, se requiere una incorporación al presupuesto por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($77.000.000).**

Que, acorde al concepto de viabilidad financiera emitido por la Dirección Financiera, con fecha 04 de marzo de 2026, se concluye:

*"(…) 2. Es viable la adición de los **de SETENTA Y SIETE MILLONES ($77.000.000 M/CTE)".***

Que el Comité Universitario de Política Fiscal – COUNFIS en sesión extraordinaria realizada el día 12 de marzo de 2026, revisó, viabilizó y recomendó al señor Rector, presentar ante el Consejo Superior la modificación al presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones de la vigencia comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el propósito de incorporar los recursos descritos anteriormente por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($77.000.000).**

Que el día 13 de marzo de 2026 se emite viabilidad por parte de la Dirección Jurídica indicando: *"(…) una vez observados los soportes emitidos por la Dirección de Planeación Institucional, se considera que el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ADICIONA A LAS RENTAS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO ESPECIAL DE SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026" el mismo se encuentra ajustado conforme a la normatividad institucional vigente, por lo tanto, es viable jurídicamente"*

Que, por lo antes expuesto,

ACUERDA

CAPITULO II
FONDOS ESPECIALES

II.3 FONDO ESPECIAL DE SECCIONALES Y EXTENSIONES

ARTÍCULO 1. – Adiciónese al presupuesto de rentas del presupuesto del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2026 la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($77.000.000),** discriminados así:

Ingresos Fondo Especial de Seccionales y Extensiones

TIPO INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO		INGRESOS	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
2-			RECURSOS DE CAPITAL	77.000.000

TIPO INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO		INGRESOS	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
2-	**12**		**RECURSOS DE TERCEROS**	**77.000.000**
2-	12	4	RECURSOS DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN	77.000.000
TOTAL INGRESOS FONDO SECCIONALES Y EXTENSIONES				**77.000.000**

ARTÍCULO 2. - Adiciónese el presupuesto de gastos del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2026 en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($77.000.000),** discriminados así:

21. Gastos de Funcionamiento Fondo Especial de Seccionales y Extensiones

TIPO DE GASTO			OBJETO DE GASTOS	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
2			**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**65.450.000**
2	**02**		**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**65.450.000**
2	02	02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	65.450.000
11			**TRANSFERENCIAS INTERNAS**	**11.550.000**
11	**01**		**TRANSFERENCIAS INTERNAS**	**11.550.000**
11	1	01	TRANSFERENCIAS INTERNAS	11.550.000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FONDO SECCIONALES Y EXTENSIONES				**77.000.000**

TOTAL GASTOS FONDO SECCIONALES Y EXTENSIONES	**77.000.000**

ARTÍCULO 3. CONCEPTOS DE GASTO: La Universidad de Cundinamarca deberá realizar la clasificación presupuestal de cuentas CPC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Universitario Estatal SUE correspondiente a las Instituciones de Educación Superior - IES Públicas, utilizando como complemento lo dispuesto en los tomos de clasificación central de productos adoptados para Colombia y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 4. Se ordena remitir copia a las personas y dependencias relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Dirección Financiera y Dirección de Planeación Institucional.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá a los, diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO CASTILLA ACOSTA
Presidente del Consejo Superior
Delegado del Gobernador de Cundinamarca

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Técnica Consejo Superior
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Aprobó: MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó. CATHERINE NINOSKA GUEVARA GARZÓN – Directora Financiera
Revisó. LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA - Directora Jurídica
Revisó. ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA – Directora de Planeación Institucional

Proyectó: Jesica Paola Forero Giraldo – Profesional Dirección de Planeación Institucional

13-48.21